



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA CONSEJO SUPERIOR

*Universidad de
Córdoba,
transformándonos
para transformar*

ACUERDO NÚMERO 014

MEDIANTE AL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO GENERAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que según el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 "El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba".

Que mediante Acuerdo No. 0021 de 24 de junio de 1994 el Consejo Superior expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que según el literal d) del artículo 35 del Acuerdo No. 0021 de 24 de junio de 1994, Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 28 del Acuerdo No.0021 de Junio 24 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 28. Representante del Sector Productivo. Será elegido por el Consejo Superior Universitario de candidatos postulados por los distintos gremios o asociaciones del sector productivo, legalmente constituidos, que representen a los sectores económicos: agropecuario, industrial, financiero, de servicio y comercial del departamento de Córdoba, para un periodo de tres (3) años. Cada gremio podrá postular hasta dos (2) candidatos.



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA CONSEJO SUPERIOR

*Universidad de
Córdoba,
transformándonos
para transformar*

014

Parágrafo 1: Quien aspire a ser elegido Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior debe acreditar los siguientes requisitos:

- Título profesional y de postgrado.
- Acreditar experiencia directiva de al menos tres (3) años en empresas del sector productivo.
- Tener o haber tenido vínculos con el sector universitario a nivel administrativo, docente o investigativo.
- Pertenecer al gremio o asociación del sector productivo que lo postula por lo menos un (1) año de antigüedad.

Parágrafo 2: El Consejo Superior en reunión convocada para tal fin procederá a la escogencia del Representante del Sector Productivo, Principal y Suplente, previa convocatoria pública autorizada por este órgano colegiado.

Parágrafo 3: Esta representación es incompatible con el ejercicio de cargos administrativos y académicos en cualquier participación en otros consejos o comités de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los **27 ABR 2012**


CÉCILIO ABDALA PETRO
Presidente


MARIA VIRGINIA LORDUY VILLARREAL
Secretaria